

"POR EL CUAL SE REITERA UNA PRUEBA DECRETADA EN UNA INDAGACION PRELIMINAR"

El Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, 2413 del 17 de agosto de 2018, el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009; y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

A) Que posterior a la actuación preliminar desarrollada en la etapa procesal correspondiente y previo a proferir el Acto administrativo pertinente, Este Despacho procedió a realizar un análisis integro de cada uno de los documentos obrantes dentro del expediente radicado bajo el No. **034-2019** así como de las pruebas decretadas en la indagación preliminar No. 105 del 18 de marzo de 2019 proferida a fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, conforme lo establece la normatividad aplicable, donde se logró evidenciar de manera inequívoca que la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en aras de garantizar los Derechos Constitucionales a sus investigados, en especial el que concierne al Debido Proceso y Derecho de Contradicción y a fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad y a su vez recaudar el material probatorio decretado en la indagación de la referencia, la cual debe esclarecerse para continuar con la siguiente etapa procesal correspondiente, pues se requiere reiterar lo solicitado a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, a través del comunicado interno No. 170 de fecha 21 de marzo de 2019, lo ordenado mediante el artículo segundo del Auto No. 105 de fecha 18 de marzo de 2019.

Por lo tanto, la Corporación como garante del debido proceso y con el fin de examinar algunos aspectos que se pretenden verificar con la indagación, requiere reiterar las pruebas decretadas mediante Auto No. 152 del 01 de abril de 2019, en aras de determinar lo pretendido con la indagación proferida de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

B) Dichas Pruebas se reiteran de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, en aras de determinar lo pretendido en dicho articulado:

Ley 1333 de 2009, Artículo 17:

Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Con base en lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, y con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinando si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, y quien o quienes son los responsables o partícipes, se dispuso adelantar indagación preliminar y por lo tanto a reiterar las pruebas decretadas en dicho acto administrativo.

Por lo anterior expuesto, la CRQ

RESUELVE:

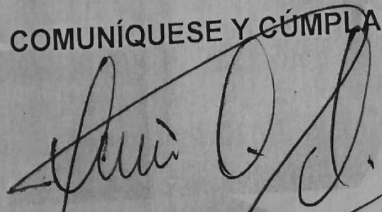
ARTÍCULO PRIMERO: Con el fin de establecer lo pretendido dentro de la indagación preliminar proferida mediante el Auto N° 105 del 18 de marzo de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se **REITERA LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTE PRUEBAS** que no han sido allegadas a este despacho:

1. Reiterar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, lo consignado dentro del Comunicado Interno N° 170 del 21 de marzo de 2019, lo ordenado mediante el Artículo Segundo del Auto N° 105 del 18 de marzo de 2019, para que realice lo requerido y allegue a este despacho en el menor término posible lo decretado

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la señora PATRICIA BUITRAGO G, o quien haga sus veces como representante legal del municipio de la Tebaida y al señor Rubén Jaramillo Botero.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRES JIMENEZ SANCHEZ

Jefe de la Oficina

Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios

Proyectó:
Sandra Milena Agudelo
Abogada contratista

Revisó:
Carolina Arango Vélez
Profesional especializada